No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble						
	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S.A.	PAS-EV06-NSGU-032	Área total afec	tada: 0.2766 Ha	AFECTACIÓ			
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:  • Por el Norte: Con el Rio Chaman, con Longitud (m) 41.50. • Por el Sur: Con la propiedad de Ruiz Alvarez, Maria Esperanza (UC.03950) y con la propiedad de la Empresa Nuestra Señora de Guadalupe S.A., con Longitud (m): 50.83. • Por el Este: Con el área remanente del mismo predio, con Longitud (m): 61.56. • Por el Oeste: Con la propiedad de la Empresa Nuestra Señora de Guadalupe S.A., con Longitud (m): 68.91.	COORD	1				
				Vértice	Lado	Distancia (ml)	WGS 84		
							Este(X)	Norte(Y)	
				1	1-2	12.91	666206.7385	9203980.0276	
				2	2-3	28.59	666216.1703	9203988.8455	
				3	3-4	61.56	666238.9776	9204006.0933	
				4	4-5	10.10	666258.8666	9203947.8329	
4				5	5-6	29.39	666253.1675	9203939.4887	
				6	6-7	11.34	666238.4980	9203914.0240	
				7	7-8	13.34	666227.1557	9203914.2321	
				8	8-1	55.57	666223.7792	9203927.1363	
			Partida Electrónica: 040004456 de la Oficina Registral de San Pedro, Zona Registral N° V- Sede Trujillo.  Certificado de Búsqueda Catastral: Emitido con fecha 09.03.2019 (Informe técnico № 2769-2018-ZR-V-ST/OC expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral Trujillo.						

1881482-1

Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)"

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** Nº 0550-2020-MTC/01.02

Lima, 31 de agosto de 2020

Vista: La Nota de Elevación Nº 129-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley  $N^{\circ}$  30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra "Autopista del Sol (Trujillo -Chiclayo - Piura - Sullana)" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación,

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo



responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación

Que, con Oficio Nº 1966-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Dirección de Construcción, remite un (01) Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV06-ALU-024, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo – Piura – Sullana)", en adelante la Obra;

Que, con Memorándums Nos. 783-2019-MTC/20.22, 236-2020-MTC/20.22, 326-2020-MTC/20.22 y 498-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 501-2019-MTC/20.22, 165-2020-MTC/20.22.4, 219-2020-MTC/20.22.4 y 2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y los Informes Nº 063-2019.JP/JR, 022-2020-MTC/20.22.4.1/ 027-2020-MTC/20.22.4.1/HJCA, 047-2020-MTC/20.22.4.1/HJCA de su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, que cuentan con la conformidad de la citada Subdirección, a través de los cuales señala que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la lev. por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, la Partida Registral actualizada expedidos por la SUNARP, así como la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 1082-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe Nº 1710-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación:

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial Nº 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 22 560,00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Disponer aue el Registrador. responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

#### Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

### Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Résolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANFXO

	VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)										
Nº	SUJETOS ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO							VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	COOPERATIVA AGRARIA DE TRABAJADORES LUCAS DEZA ROMERO LTDA 259	CODIGO: PAS-EV06-ALU-024	AREA AFECTADA: 0.1880 ha AFECTACION: Parcial del Inmueble							
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	VERTICE LADO DISTANCIA							
							ESTE (X)	NORTE (Y)			
			POR EL NORTE: Colinda con la carretera Pueblo Nuevo - Pacanga; en 47.40 m.  POR EL SUR: Colinda con la propiedad de Palacios Lilique de Mendoza, Luzmila; Mendoza Palacios, Vidal; Mendoza Palacios, Naría Flor, Mendoza de Romero, Luz Angélica; Mendoza Chuquilin, Almilicar; Mendoza Palacios, Nancy; Mendoza Palacios, Yma; Mendoza Palacios, María Dora y Mendoza Palacios, Segundo; en 54.94 m.  POR EL ESTE: Colinda con el área remanente del mismo predio y con las propiedades independizadas; en 211.11 m.  POR EL OESTE: Colinda con la carretera Pueblo Nuevo - Pacanga; en 134.39 m.	1	1-2	9.33	665855.2373	9205113.8400	22,560.00		
				2	2-3	33.76	665860.0702	9205121.8250			
					3-4	4.31	665882.3229	9205121.8230			
				-	4-5	12.41	665885.5527	9205147.2190			
					5-6	42.16	665878.9215	9205139.5843			
				6	6-7	32.32	665858.3235	9205102.8019			
				7	7-8	43.58	665867.5176	9205071.8183			
					8-9	0.62	665879.4575	9205029.9068			
				9	9-10	21.15	665879.5977	9205029.3070			
				10	10-11	1.49	665884.3803	9205008.7011			
1				11	11-12	2.71	665884.7182	9205007.2514			
				12	12-13	8.96	665885.7820	9205004.7618			
			PARTIDA REGISTRAL № 03006267 perteneciente a la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral № V - Sede Trujillo.  CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 04.09.2019 (Informe Técnico № 8089-2019-ZR-V-ST/OC, por la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral № V - Sede Trujillo.  CERTIFICADO REGISTRAL IMMOBILIARIO: Emitido con fecha 29.05.2019; por la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral № V - Sede Trujillo.	13	13-14	15.18	665894.6712	9205003.6321			
				14	14-15	9.27	665909.2168	9205007.9713			
				15	15-16	9.00	665917.8336	9205011.3807			
				16	16-17	12.26	665926.4145	9205014.0826			
				17	17-18	48.15	665929.9413	9205002.3451			
				18	18-19	6.79	665885.0534	9204984.9319			
				19	19-20	36.11	665878.7237	9204982.4765			
				20	20-21	20.79	665872.7106	9205018.0850			
				21	21-22	2.35	665868.9469	9205038.5365			
				22	22-23	24.61	665868.5211	9205040.8500			
				23	23-24	15.19	665861.6829	9205064.4960			
				24	24-25	3.74	665857.1400	9205078.9940			
				25	25-26	5.00	665855.7470	9205082.4672			
				26	26-1	26.60	665854.3068	9205087.2604			

1881486-1

# Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** Nº 0551-2020-MTC/01

Lima, 1 de setiembre de 2020

### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial Nº 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la señora Luz María Bertran Sotomayor en el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY Ministro de Transportes y Comunicaciones

1881490-1

# Otorgan concesión única para la prestación deservicios públicos de telecomunicaciones a la empresa WND PERU S.A.C.

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 0553-2020-MTC/01.03

Lima, 1 de setiembre de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro T-079408-2020 por la empresa WND PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos